



CENCGE/2025/IVF00/0015

Resolución de aprobación del Encargo	Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015
<b>ENCARGO DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES DEL SERVICIO DE EMISIÓN, GESTIÓN Y CUSTODIA DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS, A INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ S.A.U.</b>	

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El 13 de junio de 2025 el Subdirector de Sistemas de la Información del Institut Valencià de Finances (en adelante, **IVF**) ha redactado la memoria sobre la necesidad de encargar a la sociedad Infraestructuras i Serveis de Telecomunicacions S.A.U. (ISTEC), con CIF número A40573396, la prestación de los servicios necesarios para la emisión, gestión y custodia de certificados electrónicos cualificados; que se incluye como motivación *in aliunde* de este acto.

**Segundo.-** Quedan acreditadas las necesidades que pretenden cubrirse mediante el Encargo a Medio Propio, así como la idoneidad de su objeto.

La sociedad ISTEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está obligada a realizar trabajos que estos encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto.

**Tercero.-** La duración del Encargo será de 5 años, sin posibilidad de prórroga.

El Encargo entrará en vigor al día siguiente de su notificación al ISTEC.

**Cuarto.-** El IVF dispone de recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de contenido económico que se deriven de este expediente.

El Encargo tiene un presupuesto máximo de 15.898,20 euros, IVA exento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Los encargos a medios propios personificados son una forma de cooperación pública de naturaleza instrumental y no contractual, si bien persiguen relaciones de contenido materialmente contractual, esto es, la ejecución de una obra, la realización de un suministro o la prestación de un servicio, a cambio de una contraprestación económica.

- II.** El apartado 8º del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del IVA, establece que *No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*



CENCGE/2025/IVF00/0015

- III. El artículo 6.3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del IVF, aprobado por Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, atribuye al Director General del IVF el ejercicio de las facultades como órgano de contratación, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones y el deber de suministro de información, previstos en la normativa vigente.

Por todo lo anterior

### RESUELVO

- 1.- Aprobar la memoria de necesidad y el pliego de prescripciones técnicas, elaborados por la Subdirección de Sistemas de la Información.
- 2.- Aprobar el Encargo al medio propio ISTECS, con CIF A40573396, para la prestación de los servicios necesarios para la emisión, gestión y custodia de certificados electrónicos cualificados.

La duración del Encargo será de 5 años, sin posibilidad de prórroga. El Encargo entrará en vigor al día siguiente de su notificación al ISTECS.

El Encargo se realizará de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas y con las condiciones de ejecución del Encargo que forman parte del mismo. La aprobación de la presente resolución y su notificación al Medio Propio constituyen el documento de formalización del Encargo.

- 3.- Aprobar la autorización del gasto y el pago de hasta **15.898,20 euros (exentos de IVA)**. Dicho gasto se imputará a los presupuestos del IVF para el periodo de duración del Encargo.
- 4.- Notificar esta resolución a ISTECS, y publicarla en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Enrique Montes Estellés

Director General del IVF

## CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN, DE APLICACIÓN A LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

### **Primera. -**

El medio propio a quien se dirige el presente encargo se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del Encargo con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente, así como al presente documento.

Será de aplicación al presente Encargo lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”). Supletoriamente, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Segunda. -**

La retribución a abonar al medio propio en el presente Encargo se ha fijado aplicando las tarifas aprobadas que correspondan, y vigentes en el momento de aprobación del presente Encargo.

Esta retribución solo podrá incluir gastos generales si estos están explícitamente previstos en las tarifas aprobadas al medio propio y en ningún caso podrán incluir cualquier componente relacionado con un beneficio industrial.

El presupuesto del Encargo engloba todos los posibles costes directos e indirectos, gastos generales, materiales y de personal, así como cualquier impuesto, tasa o tributo que deba abonarse para la correcta realización del Encargo.

### **Tercera. -**

El medio propio tendrá derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo a las tarifas aprobadas y con sujeción al Encargo.

El pago se efectuará con una periodicidad mensual en base a las solicitudes realizadas y a las tarifas oficiales aprobadas para cada tipo de producto o certificado suministrado o expedido durante el correspondiente periodo de facturación.

### **Cuarta. -**

El plazo para la ejecución del Encargo será el indicado en la resolución de aprobación del Encargo, y el mismo contará a partir del día siguiente a la notificación al medio propio de dicha resolución, o, en su caso, a partir de la fecha establecida en la citada resolución.

### **Quinta. -**

El medio propio está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. El IVF en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna, con el personal dedicado por el medio propio a la ejecución del Encargo.



**Sexta. -**

El medio propio será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan para el IVF o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones producidas en la ejecución del Encargo.

La ejecución del Encargo se realizará a riesgo y ventura del Medio Propio, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería, caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando los daños o perjuicios ocasionados al Medio Propio o a terceros se deriven de una orden directa del IVF o de vicios o defectos en los documentos que rigen la ejecución del Encargo, el IVF deberá responder de dichos daños.

**Séptima. -**

El medio propio se obliga a efectuar los trabajos del presente Encargo por medio del equipo humano reseñado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde exclusivamente al medio propio la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del IVF del cumplimiento de aquellos requisitos. Asimismo, procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del Encargo, informando en todo momento al IVF.

**Octava. -**

El medio propio asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del Encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, velando especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del Encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el Pliego de Prescripciones Técnicas como objeto del Encargo.

El medio propio ejecutará el Encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del IVF. En este caso, el personal del medio propio ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados del IVF. Corresponde también al medio propio velar por el cumplimiento de esta obligación.

CENCGE/2025/IVF00/0015

El medio propio designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor frente al IVF, canalizando la comunicación entre el primero y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Encargo, de un lado, y el IVF, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Encargo.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal responsable de la ejecución del Encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del Encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el medio propio con el IVF, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al IVF acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo.

El personal al servicio del medio propio adscrito al desempeño de la actividad objeto de las presentes condiciones, una vez finalizada ésta, o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia contractual pactada, seguirá perteneciendo a la plantilla del medio propio, siendo el IVF totalmente ajena a las relaciones laborales entre la misma y sus empleados, así como a las responsabilidades que de tales relaciones laborales pudieran derivarse.

**Novena. -**

El medio propio está obligado a cumplir el Encargo dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

**Décima. -**

En el presente Encargo no procede revisión de precios.

**Undécima. -**

El medio propio se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el IVF y que sean concernientes a la prestación del Encargo aquí regulado.

Los encargos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la normativa complementaria.

Para el caso de que el Encargo implique el acceso del medio propio a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el IVF, aquél tendrá la consideración de encargado del



CENCGE/2025/IVF00/0015

tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

A estos efectos, el IVF tendrá la consideración de “**Responsable del Tratamiento**” y el medio propio, “**Encargado del Tratamiento**”.

#### **Duodécima. –**

Los negocios jurídicos que los entes destinatarios del Encargo celebren en ejecución del mismo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del presente Encargo.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable el porcentaje de limitación de la subcontratación a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el Encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del Encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

#### **Decimotercera. –**

Si así se ha previsto en la autorización del Encargo, éste podrá ser objeto de prórroga y de modificación, a decisión del IVF, que así lo comunicará al medio propio una vez aprobada la prórroga o la modificación correspondiente.

#### **Decimocuarta. –**

El régimen jurídico del presente Encargo será el establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Documento.

Las cuestiones surgidas como consecuencia de la aplicación del Encargo, relativas al modo o procedimiento de ejecución del Encargo, serán resueltas entre el Responsable del Encargo del IVF y el Coordinador designado por el medio propio.



CENCGE/2025/IVF00/0015

Si el Responsable del Encargo considerase que los trabajos encargados no están siendo prestados conforme a lo previsto en el mismo, por causas imputables al medio propio, bien por falta de capacidad o comportamiento incorrecto de los medios humanos adscritos al Encargo, o por cualquier otra causa, lo pondrá en conocimiento del medio propio en cuanto se produzca esta circunstancia, por cualquier medio del que quede constancia. El Coordinador del medio propio, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, adoptará todas las medidas que sean necesarias para reconducir la situación informando de las mismas al Responsable del Encargo.

**Decimoquinta. –**

El Encargo queda perfeccionado con la firma de la aprobación del Encargo, siendo de ejecución obligatoria para el medio propio, que deberá ejecutar los trabajos objeto del mismo conforme al presente documento y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Decimosexta. –**

El IVF podrá dejar sin efecto el Encargo en cualquier momento, con un preaviso de un (1) mes al medio propio.

Además, serán supuestos que den lugar a la cancelación del Encargo, por causas imputables al medio propio, las siguientes:

- a) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del medio propio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones del medio propio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
- c) La deficiente ejecución de los trabajos contratados.
- d) La inobservancia de la confidencialidad en el trato de la documentación manejada.

## ANEXO 1. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume el Encargado en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA. - Objeto del encargo de tratamiento**

El Encargado de Tratamiento tratará datos de carácter personal de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte del Encargado, son única y exclusivamente para la prestación de los servicios objeto del Encargo al medio propio.

#### **SEGUNDA. - De las categorías de interesados, actividades de tratamientos y tipología de datos**

##### **a. Personas interesadas:**

Los datos personales a tratar se corresponden con las siguientes categorías de personas interesadas: personal del IVF.

##### **b. Actividades de tratamiento:**

Tratamientos de datos concretos necesarios para la prestación del/los servicio/s:

<input checked="" type="checkbox"/> <b>Recogida</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Registro</b>	<input type="checkbox"/> Organización	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Conservación</b>
<input type="checkbox"/> Adaptación o modificación	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Utilización	<input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Habilitación de acceso, cotejo o interconexión	<input type="checkbox"/> Limitación	<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción

##### **c. Tipología de datos personales**

El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

— **Datos identificativos:** nombre y apellidos, DNI, email).

#### **TERCERA.- Obligaciones del encargado del tratamiento**

Además de los compromisos indicados en otras cláusulas del pliego, la empresa adjudicataria y



CENCGE/2025/IVF00/0015

todo su personal, así como las empresas subcontratadas (que tendrán, también, la consideración de encargado del tratamiento), quedarán obligadas a:

1. El encargado del tratamiento utilizará los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, salvo en aquellos casos en los que queden obligados por una norma con rango de ley.
2. El encargado tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Así mismo, tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlos siguiendo instrucciones del responsable.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos o la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

3. El encargado deberá mantener un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga:
  - a. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos
  - b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
  - c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento General de Protección de Datos, la documentación de garantías adecuadas.
  - d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad
4. El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. Podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
5. Transferencias internacionales de datos<sup>1</sup>:

En el caso de que se produzcan transferencias internacionales de datos estarán sujetas a las garantías del Reglamento General de Protección de Datos. En concreto, el adjudicatario deberá presentar, al menos, alguna de las siguientes garantías:

---

<sup>1</sup> Se considera transferencia internacional de datos aquella que se produce fuera del Espacio Económico Europeo (países de la Unión Europea más Liechtenstein, Islandia y Noruega)

CENCGE/2025/IVF00/0015

- El país o países a los que se transfieren los datos ha/n sido declarado/s de nivel de protección adecuado por la comisión europea.
  - Existe un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos.
  - La transferencia se realiza entre empresas del grupo a las que pertenece el encargado del tratamiento y tienen aprobadas, por la autoridad de control competente, normas corporativas vinculantes de conformidad con el artículo 47 del Reglamento General de Protección de Datos.
  - Se ha firmado un documento de cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión o una autoridad de control (art. 93.2 Reglamento General de Protección de Datos).
  - El encargado del tratamiento está adherido a un código de conducta aprobado con arreglo al artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, junto con compromisos vinculantes y exigibles en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
  - El encargado del tratamiento ha sido certificado conforme a mecanismos de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 del Reglamento General de Protección de Datos, junto con compromisos vinculantes y exigibles en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
  - La transferencia ha sido autorizada por la Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
6. Subcontratación por parte de la empresa encargada del tratamiento:
- Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, deberá ser autorizada por escrito por el órgano de contratación y formalizada mediante contrato o acto jurídico entre contratista y subcontratista sometiéndose al régimen establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, debiendo obligarse al cumplimiento de este régimen mediante la aportación de una declaración responsable.
7. Deber de confidencialidad y secreto profesional:
- a. El encargado del tratamiento y su personal están obligados a cumplir con el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
  - b. Se deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Estas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento.
  - c. Así mismo se garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales. El Encargado

CENCGE/2025/IVF00/0015

deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

**8. Deber de colaboración:**

- a. El encargado del tratamiento deberá poner a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- b. El encargado colaborará, y ayudará al responsable del tratamiento, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o, cuando proceda, en el trámite de consulta previa ante la autoridad de control competente. Todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- c. El encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; así mismo, en el caso de que así se requiera, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por él.

**9. Conservación de los datos:**

El encargado deberá cumplir con la determinación del responsable de cómo gestionar los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación del servicio; el responsable indicará al encargado si éstos, y sus copias, deberán ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado. No procederá la destrucción cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable. El encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

**10. Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento u oponerse al mismo, la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.**

**11. Deber de información: corresponde al responsable del tratamiento cumplir con el deber de información en el momento de la recogida de los datos. En aquellos casos en los que el encargado proceda, directamente, a la recogida de datos, deberá incorporar en los formularios una cláusula de información en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos; esta cláusula deberá ser revisada, con anterioridad, por el responsable del tratamiento.**

**12. Violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento, por medio de su Responsable de Seguridad, o de su Delegado de Protección de Datos si se hubiera incluido este en el equipo de trabajo contratado, notificará al responsable de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la**

CENCGE/2025/IVF00/0015

seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. En caso de disponer de ella, la empresa facilitará la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Será obligación del responsable del tratamiento poner en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos del IVF de aquellas violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento, aportando la información de que disponga en ese momento.

- 13.** El encargado del tratamiento implementará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y que han de ser conformes al Esquema Nacional de Seguridad.

Así mismo, verificará, evaluará y valorará, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- 14.** El encargado del tratamiento se obliga a cumplir o ejecutar cualquier otra instrucción del responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos que sea necesaria para la ejecución del contrato.

#### **CUARTA. - Responsabilidad**

En el caso de que el Encargado de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente encargo será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

Así mismo, si las entidades subcontratadas incumplen sus obligaciones de protección de datos, el contratista seguirá siendo plenamente responsable ante el órgano de contratación por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista.

#### **QUINTA. - Duración**

El presente encargo entrará en vigor a la fecha de su firma y sus cláusulas permanecerán vigentes



CENCGE/2025/IVF00/0015

mientras dure la prestación de servicios que motiva el establecimiento de las mismas.



**ANEXO 2. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**



Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015

Pliego de Prescripciones Técnicas	Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015
<b>ENCARGO DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES DEL SERVICIO DE EMISIÓN, GESTIÓN Y CUSTODIA DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS, A INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ S.A.U.</b>	

## 1. OBJETO DEL ENCARGO

El presente Encargo tiene como finalidad la prestación de los servicios necesarios para la emisión, gestión y custodia de certificados electrónicos cualificados, para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos; y que permita el impulso de los servicios públicos electrónicos y el cumplimiento de los derechos de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Institut Valencià de Finances (en adelante, IVF) necesita dotar a todos sus empleados públicos y personal a su servicio que intervienen en la gestión electrónica administrativa, de aquellos certificados electrónicos que les permiten realizar las tareas administrativas en un entorno electrónico, bien para firmar, para tramitar o remitir información, siempre conforme a la Ley 40/2015.

Asimismo, la Organización debe dotarse de todos aquellos sellos electrónicos (certificados de sello automatizado), que garanticen las actuaciones de órganos administrativos u otras funciones necesarias en el desarrollo de los procedimientos como es la verificación de datos en poder de otras administraciones, etc.

Por último, son necesarios otros tipos de certificados electrónicos para diferentes funciones adicionales.

## 2. REQUISITOS EXIGIBLES A LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

En los próximos apartados se definirá cada tipo de certificado en base a sus características y requisitos exigibles.

### 2.1. Certificados de representante de entidad

Un certificado de representante de entidad es emitido a los diferentes entes (diferenciados por el CIF) pero siempre custodiado por aquella persona física que, por las funciones de su puesto de trabajo, deba actuar como representante del IVF o de los Entes para su uso en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Públicos, vinculados o dependientes de las mismas. Son certificados que identifican a una persona física como representante del IVF. El representante debe ser una persona física con la capacidad legal de actuar completamente en nombre de esa entidad.



Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015

El número de certificados de este tipo que podrán ser emitidos durante el plazo de vigencia del encargo se estima en CUATRO y la validez de estos certificados será al menos de TRES años.

## 2.2. Certificado de empleado público

Las personas titulares o miembros de los órganos del IVF y sus entes, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. en el ámbito de la Administración Electrónica.

En concreto los certificados de Empleado público permiten identificar telemáticamente a cada empleado de un determinado organismo o entidad pública, en el ejercicio de sus competencias profesionales. Es decir, son certificados de persona física en cuyo contenido figura, además del nombre, apellidos, NIF y correo-e del titular, el organismo para el que trabaja y, opcionalmente, el departamento o unidad y el cargo.

Se emiten en soporte tarjeta criptográfica y en soporte software.

Características de la tarjeta criptográfica:

- Protegida por un PIN y un PUK
- Necesita lector de tarjetas
- Solo válido en ordenadores
- El certificado no sale de la tarjeta
- Genera firma electrónica avanzada

Características del soporte software:

- Usado también en *tablets* y *smartphones*
- Se puede hacer copias del certificado
- Genera firma electrónica avanzada

El número de certificados de empleado público que podrán ser emitidos durante el plazo de vigencia del encargo será ilimitado (siempre que no se sobrepase el presupuesto máximo establecido) y la validez de estos certificados será al menos de tres años, teniendo en la actualidad una volumetría aproximada de 52 certificados activos, estimándose necesarios la emisión de unos OCHENTA, en tarjeta criptográfica y unos OCHENTA, en versión software, con un plazo de validez equivalente de TRES años.



### 2.3. Certificados de Sede Electrónica

Según el artículo 38 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura de los ciudadanos con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

Durante el plazo de vigencia del encargo se necesita como máximo CUATRO certificados de sede electrónica cualificado con plazo de validez equivalente de UN año, para aquella dirección electrónica que tenga establecida el IVF como Sede Electrónica Oficial o para entornos de prueba o de calidad.

### 2.4. Certificados de Sello de Órgano

Según el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá utilizar el Sello Electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Los certificados de Sello de Órgano se utilizan para identificar y firmar actos administrativos por medio de sistemas informáticos sin intervención directa de la persona física competente.

El desarrollo de la informática y de los sistemas de información ha posibilitado el concepto de actuación automatizada de las Administraciones Públicas, que puede entenderse como la producción de actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona humana.

Durante el plazo de vigencia del encargo se necesita DOCE certificados de sello electrónico cualificado con plazo de validez equivalente de UNO O DOS años para el IVF.

Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015

## 2.5. Certificados para aplicación

Son certificados con los que se permite recibir información firmada desde una aplicación y comprobar su integridad. Pueden utilizarse como mecanismo de identificación de las aplicaciones y para la firma electrónica y/o cifrado de datos por parte de éstas.

Durante el plazo de vigencia del encargo se estima que se emitirá UN certificado de aplicación con plazo de validez equivalente de DOS O TRES años.

## 2.6. Tarjetas criptográficas y lectores

Los certificados de empleado público y de representante de la entidad se solicitan en soporte tarjeta criptográfica. El IVF cuenta con, aproximadamente, 40 tarjetas criptográficas de la marca G&D y su lector, proporcionadas por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV).

Las tarjetas criptográficas se introducen en el lector de tarjetas, accesorio del ordenador personal. Las características del lector serán las necesarias para el adecuado funcionamiento de las tarjetas.

Las nuevas tarjetas deberán poder ser personalizadas e incluirán necesariamente el logotipo del Institut y el nombre y apellidos del titular.

## 2.7. Certificados de servidor con soporte SSL/TLS

Son certificados que se instalan en servidores web u otro tipo de servidores que requieren del establecimiento de conexiones seguras. En particular los certificados de servidor SSL/TLS de servidor permiten confirmar la autenticidad de la Entidad/Organización titular del sitio web. Ello se verifica con la activación del candado que debe aparecer en los navegadores más comunes del mercado, y el identificador de protocolo seguro “https”, a través del cual se muestra la identidad corporativa y que permite saber que el sitio web es operado por una empresa legítima y, por tanto, que es seguro enviar contraseñas, información de contacto, etc.

Durante el plazo de vigencia del encargo se estima que se emitirá DOCE certificados de servidor con soporte SSL/TLS con plazo de validez de UN año.

Los certificados deberán ser reconocidos de forma nativa en los sistemas operativos y navegadores actuales más utilizados y deberá incluir, en cualquier caso: Microsoft Internet Explorer, Edge, Google Chrome, Mozilla Firefox y Safari (MacOS).

## 2.8. Requisitos comunes a los certificados electrónicos

Todos los certificados electrónicos descritos en los apartados anteriores deberán satisfacer los siguientes requisitos técnicos generales:

- Formato X.509 v3 y emitidos en soporte software.
- Claves RSA de 2048 bits y algoritmo de firma SHA2.



Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015

### 3. FORMA DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL ENCARGO

El medio propio, como prestador de servicios de certificación electrónica, llevará a cabo las actividades objeto del encargo de acuerdo con la Declaración de Prácticas de Certificación y las distintas Políticas de Certificación, que tengan aprobadas.

El sistema de solicitud de emisión, revocación y suspensión de certificados, u otros productos, será determinado de común acuerdo entre las partes. A estos efectos, podrán utilizarse los formularios definidos en la Declaración de Prácticas de Certificación del medio propio.

### 4. SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISIÓN

Para asegurar la correcta comunicación entre el IVF y el medio propio, así como el seguimiento y supervisión de los trabajos, el IVF designará un interlocutor que supervisará todas las actividades de la empresa adjudicataria.

Para la ejecución del encargo, el medio propio designará un coordinador que estará en permanente contacto con el personal responsable del proyecto designado por el IVF para la ejecución del presente encargo. El coordinador por parte del medio propio será el interlocutor con el IVF.

El medio propio pondrá a disposición del IVF la información necesaria sobre los certificados emitidos (por fecha y tipología de certificado). Adicionalmente, emitirá informes detallados de la actividad realizada y de todos los tipos de certificados emitidos, revocados, etc. al menos como paso previo a la presentación de cada factura.

### 5. RÉGIMEN DE PAGOS

Durante la vigencia del encargo, el medio propio deberá prestar los servicios según las necesidades que le comunique el IVF.

Los servicios se facturarán con una periodicidad mensual en base a las solicitudes realizadas y a las tarifas oficiales aprobadas para cada tipo de producto o certificado suministrado o expedido durante el correspondiente periodo de facturación.

Será necesaria la presentación de la correspondiente factura y la conformidad del IVF.

Se indicará en todos los documentos el número de la cuenta corriente en la que desea que se le abone el importe del encargo.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), detallando los conceptos suministrados y el número de expediente de contratación (CENCGE/2025/IVF00/0015).

### 6. SUBCONTRATACIÓN

Según el art. 32.7, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con



Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015

terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra (...) a los contratos que celebren los medios propios (...) cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

El ISTECS informará documentalmente durante la ejecución del encargo, sobre los siguientes extremos relativos a la subcontratación de tareas objeto del presente encargo:

- Partes del objeto del encargo que sean objeto de subcontratación.
- Denominación social, objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.

En especial, el medio propio tiene la obligación de comunicar al IVF si subcontrata los servidores donde estén alojados los datos personales objeto de tratamiento en virtud de encargo.

## 7. CONFIDENCIALIDAD

El ISTECS y las personas que realicen directamente las tareas relativas a la prestación del servicio, tratarán de modo confidencial cualquier información que les sea facilitada por el IVF, así como cualquier información obtenida en la ejecución del contrato. La información será utilizada únicamente dentro del marco de los servicios que se describen en el presente Pliego. Esta obligación se mantendrá incluso una vez finalizado el encargo.

## 8. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente encargo supone una cesión de los datos personales necesarios para la ejecución del servicio/suministro que se requiere de ISTECS.

Únicamente se facilitarán por parte del IVF los datos necesarios para poder prestar adecuadamente el trabajo encomendado y ambas partes quedan obligadas a tratarlos de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La legitimación para la cesión, de conformidad con el artículo 6.1.f) del RGPD es el interés legítimo del responsable del tratamiento de los datos. El cesionario únicamente utilizará los datos a los que tenga acceso para la prestación del servicio para el cumplimiento del presente encargo

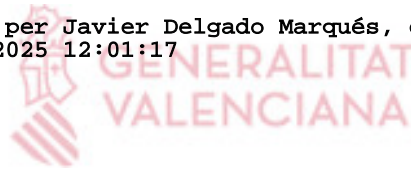


Exp. CENCGE/2025/IVF00/0015

no pudiendo realizar tratamiento alguno vinculado a actividades comerciales, publicitarios o de cualquier otra naturaleza.

El ISTECS tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos personales y deberá acreditar la ubicación de los servidores y el lugar de los servicios asociados a los mismos.

Firmat per Javier Delgado Marqués, el  
13/06/2025 12:01:17



Javier Delgado Marqués

Fdo.: Subdirector de Sistemas de la Información